



DELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVELIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA

pongan, ni consentan poner, que por la presente, <sup>corroborada</sup>  
no, y he por ende, y de otro oficio, y al Pro y Exercicio del  
y oido y poder y Facultad para su uso, y Canceles. Causa y  
partes sus dhas, en alguno de las, del no sea admitido, Concur  
as Catedra de haues de tener el otro oficio, por dnculo y Ma  
yazaga, por su de heredad perpetua mente para dpre  
sama y para uso y So. Suberones en el Declarando. Como desta  
no, que el Pochador de este otro oficio, y Mayazaga, su  
menor de heredad, o Mayor, o Curador de el. No odel ser  
handa dhenca. Como tambien Les dha, y dha, y facultad pa  
ra haues nombramientos en las personas, que quisiere para  
el Pro, y Exercicio del otro oficio, en el muer que el menor  
ra de heredad, o la hda omuasa. Dease lo qual, hande tener  
Como quisier que se ponga la misma fuerza, y dha, que el  
handa el Pochador del otro dnculo, y Mayazaga, y de  
y dha. Los suberones, se haues y dha, el otro oficio  
por dnculo y Mayazaga, Cantando que  
cada uno de los que se pongan sean obligados a cada dha  
de el otro oficio, lo qual mande al Presidente, o Gobernador  
y dha del dha Consejo de las dhas dha, y hagand  
oto con dnculo de haues dha, en el dha dnculo  
y Mayazaga, en la forma y Contas Catedra. Con dha  
res y preheminentia dha. Carta. Con dha, imponer  
dha dha, ni dha, y que no es para algun d

*[Handwritten signature or mark]*

